

## Capítulo 16

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 16.1: Modificaciones y Adiciones**

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Acuerdo.
2. Las modificaciones y adiciones acordadas entrarán en vigor de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16.6, y constituirán parte integral de este Acuerdo.

#### **Artículo 16.2: Enmienda del Acuerdo sobre la OMC**

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo es enmendada, las Partes se consultarán acerca de si modificarán este Acuerdo.

#### **Artículo 16.3: Adhesión**

1. En cumplimiento con lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980, este Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.
2. La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo Adicional a este Acuerdo que entrará en vigor 60 días después de ser depositado en la Secretaría General de la ALADI.
3. Este Acuerdo no estará sujeto a reservas.

#### **Artículo 16.4: Convergencia**

Las Partes propiciarán la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo de 1980.

#### **Artículo 16.5: Negociaciones Futuras**

Una vez entrado en vigor este Acuerdo, las Partes darán comienzo a negociaciones respecto a un Capítulo en materia de contratación pública.

#### **Artículo 16.6: Entrada en Vigor**

1. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida.
2. La entrada en vigor del presente Acuerdo está sujeta a la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios de cada Parte.
3. Este Acuerdo entrará en vigor 45 días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra que se han completado los procedimientos antes señalados, o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

#### **Artículo 16.7: Derogaciones**

Las Partes sustituyen y dejan sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica N°

32 para el Establecimiento de un Espacio Económico ampliado entre Ecuador y Chile, suscrito entre ambos gobiernos el 20 de diciembre de 1994, incluidos sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos suscritos a su amparo, por este texto refundido.

**Artículo 16.8: Denuncia**

La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo, deberá comunicar su decisión a la otra Parte, con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaria General de la ALADI.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos.

**HECHO** en Santiago, a los diez días del mes de marzo de 2008. (Fdo.): Por el Gobierno de la República del Ecuador: María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; Por el Gobierno de la República de Chile Alejandro Foxley, Ministro de Relaciones Exteriores

---